



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

2470 Incidente Nº 1 - ACTOR: ESPINDOLA, ROBERTO DEMANDADO:  
GENDARMERIA NACIONAL s/INC APELACION

Resistencia, 12 de septiembre de 2024 . LTM

### **VISTOS:**

Estos autos caratulados "**Incidente Nº 1 - ACTOR: ESPINDOLA, ROBERTO DEMANDADO: GENDARMERIA NACIONAL s/INC APELACION**", Expte. Nº FRE 2470/2023/1/1 /CA1 provenientes del Juzgado Federal Nº 2 de Formosa;

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que el actor solicita se decrete medida cautelar innovativa disponiendo que Gendarmería Nacional cese de aplicar el descuento en su haber de retiro, del incremento del aporte previsional dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 679 /97 y proceda a descontarle en concepto de aporte previsional el 8% de su haber.

La Sra. Jueza de primera instancia dictó resolución en fecha 10/04/2023 haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por el actor y, en consecuencia, ordenó a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina -por ser personal retirado- liquide los haberes del actor, limitando el descuento previsional sobre el 8% del haber de retiro que percibe, hasta tanto recaiga sentencia definitiva. Todo previa caución juratoria.

**2.-** Disconforme con dicho decisorio, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina el 14 /04/2023 (fs. 6/8) interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, siendo rechazada la reposición planteada y concedida la apelación en relación y con efecto devolutivo el 12/05/2023 (fs. 13 /14). Corrido el traslado fue contestado por el actor el 20/04/2023 (fs. 10/11), en términos a los que remitimos en honor a la brevedad. Radicadas las actuaciones en esta Alzada, el 12/05/2023 (fs. 16) se llamó Autos para resolver.

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MAIA VIRGINIA BENITEZ YUNES, SECRETARIO DE CAMARA



#37846753#426874646#20240912120617348



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Los agravios de la Caja de Retiros se sintetizan en los siguientes:

Sostiene que la resolución se dictó sin tomar en cuenta la Ley 26.854, que establece con claridad en el art. 3 inc. 4 que "las medidas cautelares no podrán coincidir con el objeto de la demanda judicial".

Afirma en cuanto al peligro en la demora que no se configura en autos la existencia de un interés jurídico que justifique la admisibilidad de la medida, y que no surge frente a un acogimiento de la acción en la sentencia que la decisión pudiese tornarse difícil o de imposible incumplimiento por parte de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, ya que no se dan circunstancias que puedan hacer presumir su insolvencia.

Considera que con la cautelar dictada se desvirtúa su naturaleza, ya que resulta coincidente con el objeto de la demanda y que la misma se confunde con el resultado que pretende el actor en la sentencia definitiva. Sostiene que al confundirse con el objeto final de la pretensión deducida en el proceso implica prejuzgamiento.

Funda su derecho en los arts. 238, 242, 243, 244 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y en doctrina y jurisprudencia aplicables.

Hace reserva del Caso Federal y finaliza con petitorio de estilo.

**3.-** Expuestos de la manera que antecede los agravios, y abocadas a la tarea de decidir, cabe señalar que esta Cámara tiene dicho reiteradamente que al decretar una cautela no existe prejuzgamiento, esto es, un pronunciamiento prematuro, pues la ley procesal (art. 230 del CPCCN) impone al juez efectuar un juicio de valor acerca de la verosimilitud del derecho invocado por la parte actora. Por ello al expedirse sobre el particular en forma provisoria, no hace sino cumplir con un mandato legal. Ha puntualizado la Corte Suprema: "...para que provoque prejuzgamiento un pronunciamiento debe ser expreso y recaer sobre la cuestión de fondo a decidir (Fallos 311:57) y que no se configura prejuzgamiento cuando el tribunal se **halla en la necesidad de emitir opinión acerca de algún punto**

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MAIA VIRGINIA BENITEZ YUNES, SECRETARIO DE CAMARA



#37846753#426874646#20240912120617348



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

relacionado con la materia controvertida, lo que ocurre, entre otros casos, al decidirse sobre la admisión o rechazo de una medida cautelar" (Fallos 311:578, esta Cámara en Fallos T. XXVIII, F° 13.513, íd. F° 13.846, íd. 37.145, entre muchos otros).

Por lo demás -y teniendo en cuenta lo alegado por la recurrente en relación a la existencia de identidad de objeto entre la medida cautelar y la causa principal-, debe tenerse presente que la pretensión cautelar no se confunde con la pretensión objeto del proceso contencioso, sino que se trata de una pretensión o si se quiere acción, diversa de la actuada en el proceso principal, llamada a tener una virtualidad provisoria por más que pueda mediar alguna coincidencia entre el "bien" aprehendido en una y otra, circunstancia que no cancela su procedencia. (Kielmanovich, Jorge "Medidas Cautelares", Editorial Rubinzal-Culzoni, Año 2000, pág. 49).

En este contexto es "contenciosa" por sí misma, y está subordinada a condiciones de admisibilidad que son propias y características: una causa que no exige la demostración de la existencia de un derecho sino la comprobación de una mera apariencia o verosimilitud del mismo y del fundado temor de su frustración ínterin el reconocimiento definitivo del mismo o de los presupuestos que autorizan a presumir la existencia de uno u otro recaudo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los agravios vertidos por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina dan la medida de la competencia decisoria de este Tribunal y no controvierten la existencia del precedente "Pino", sólo cabe señalar que atento el carácter alimentario de los haberes, corresponde tener por acreditado el "peligro en la demora".

Las consideraciones efectuadas y las constancias arribadas a la causa nos eximen de un mayor análisis en este limitado contexto de evaluación y así, por las razones de hecho y de derecho desarrolladas, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina contra la medida cautelar y, en consecuencia, confirmar la resolución de primera instancia que la

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MAIA VIRGINIA BENITEZ YUNES, SECRETARIO DE CAMARA



#37846753#426874646#20240912120617348



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

decretara, suspendiendo los efectos del Decreto N° 679/97, y ordenando a la accionada liquidar los haberes del peticionante limitando el descuento previsional al 8%.

La imposición de costas y la regulación de honorarios se difieren para cuando concluya el principal, momento en el cual se sabrá con certeza si la medida fue pedida con derecho (esta Cámara en Fallos T° XXVI, F° 11.903; T° XXVIII, F° 13.513; T° XLVIII, F° 22.654, entre otros).

**Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:**

**1.- DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina y, en consecuencia, confirmar la resolución de fecha 10/04 /2023.

**2.- DIFERIR** la imposición de costas y la regulación de honorarios para la oportunidad prevista en los Considerandos.

**3.- COMUNICAR** al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

**4.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por los Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).

SECRETARIA CIVIL N° 3, 12 de septiembre de 2024.

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MAIA VIRGINIA BENITEZ YUNES, SECRETARIO DE CAMARA



#37846753#426874646#20240912120617348